

Carta Orgánica

Sierra Grande

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE
SIERRA GRANDE

Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande

El Pueblo de Sierra Grande, arraigado a un suelo e identificado con su historia y sus tradiciones, como parte integrante de la Provincia de Río Negro, de la Región Patagónica, de la Nación Argentina y de la Patria Grande Latinoamericana con irrenunciable derecho propio, por intermedio de sus representantes libres y democráticamente elegidos, reunidos en Convención Municipal, para posibilitar el desarrollo y crecimiento como comunidad organizada, fundada, en la libertad, la igualdad, la justicia social, el trabajo, la solidaridad, la integración, la participación, la responsabilidad y la creatividad, en la que sus habitantes se realicen plenamente en su máxima dimensión humana, acatando la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Constitución de la Nación Argentina, invocando para su destino la protección de Dios, Sanciona y promulga:

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Título Primero

DECLARACIONES y DERECHOS

Capítulo 1

DECLARACIONES GENERALES

De la Autonomía.

Artículo 1°- Declárase la autonomía política, administrativa, económica e institucional del Municipio de Sierra Grande, acatando la Constitución de la Provincia de Río Negro.

De la Institucionalización.

Artículo 2°- Declárase que por Acta N° 37, del 7 de octubre de 1985, el Concejo Municipal de Sierra Grande, sanciona una Ordenanza aceptando como fecha oficial de institucionalización de la localidad de Sierra Grande el día 19 de octubre de 1903, día en el cual el Gobernador señor Tello crea el primer Juzgado de Paz.

Del Nombre.

Artículo 3°- El nombre Sierra Grande o su equivalente mapuche Buta Mahuida o Vuta Mahuida, son todas denominaciones de este Municipio. En los documentos oficiales e instrumentos públicos se utilizará la expresión Municipalidad de Sierra Grande o Municipio de Sierra Grande.

Del Ejido Municipal.

Artículo 4°- Declárase que el Ejido Municipal de Sierra Grande queda demarcado dentro de los límites determinados por la Ley Provincial N° 659.

Del Departamento.

Artículo 5°- El Pueblo de Sierra Grande considera, por razones geopolíticas y de eficiente administración, la necesidad de integrar un departamento determinado por los límites que surgen de prolongar el límite Norte del Ejido Municipal, al Este el Océano Atlántico, al Sur el Paralelo Cuarenta y dos grados (42°) Sur y al Oeste la 'zona que corresponda de la Meseta Somuncurá.

Del Sistema de Gobierno.

Artículo 6° - El Pueblo de Sierra Grande delibera y gobierna por intermedio de sus representantes sin perjuicio del ejercicio de los Derechos Populares establecidos en esta

Carta Orgánica y en la Constitución Provincial, en forma democrática y participativa. Del Gobierno Municipal.

Artículo 7°- El Gobierno Municipal cumplirá con una función de servicio orientada a satisfacer por intermedio

Carta Orgánica

de todos sus funcionarios electos designados o de carrera, el bien común del Pueblo de Sierra Grande. Se organizará en base a principios de eficacia, económica, celeridad, responsabilidad, descentralización y coordinación, en UD todo de acuerdo a esta Carta Orgánica.

De las Funciones.

Artículo 8º- Declárase que el Municipio de Sierra Grande tendrá las siguientes funciones:

- a) Electorales de sus autoridades.
- b) Ejecutivas, legislativas, administrativas, de Policía general municipal, de Contralor y de Justicia Municipal del Gobierno Municipal.
- c) De organización y administración de la Municipalidad.
- d) De prestación de servicios públicos del Municipio.
- e) De planeamiento y desarrollo general del Municipio.
- f) De previsión, protección y bienestar de los habitantes y bienes de la Comunidad.

Toda otra encaminada al bienestar general del Pueblo de Sierra Grande.

Del Interés Comunitario.

Artículo 9º- Declárense de interés municipal todas las obras públicas, en especial las de infraestructura, que sean destinadas al uso comunitario y contribuyan a una mejor calidad de vida de los habitantes del Ejido Municipal de Sierra Grande.

De la Integración Latinoamericana.

Artículo 10º- Se reconocerá a los ciudadanos de los países latinoamericanos los mismos derechos que el país de origen otorgue a los ciudadanos argentinos o los que oportunamente se establezcan por tratados o convenios entre la Nación Argentina y las otras Naciones Latinoamericanas.

Capítulo II

DERECHOS GENERALES

Artículo 11º- Los habitantes de Sierra Grande, por el sólo hecho de residir en la localidad, gozan de los derechos que establece esta Carta Orgánica de acuerdo a las normas que los reglamenten, sin desmedro de los que les otorgue la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

De la Salud.

Artículo 12º- El derecho a una buena salud física y psíquica es inalienable para los habitantes de Sierra Grande. El Gobierno Municipal, por sí o concurrentemente con el Gobierno Provincial y/o Nacional, desarrollará acciones de prevención, atención y rehabilitación que aseguren este derecho, participando en los Consejos Hospitalarios.

De la Educación.

Artículo 13º- Los habitantes de Sierra Grande, de acuerdo a sus necesidades y sus capacidades, tienen el derecho de acceder a una educación permanente, actualizada, de todo nivel, libre de dogmatismos, que les permita su capacitación y realización. El Municipio de Sierra Grande propenderá a la formación de los Consejos Escolares electivos y asumirá dentro de sus posibilidades el mantenimiento de la infraestructura escolar estatal en acuerdo con las autoridades pertinentes.

De la Cultura.

Artículo 14º- Los habitantes de Sierra Grande tienen derecho, sin otro límite que el de las normas de convivencia a:

- a) Desarrollar actividades culturales de todo tipo.
- b) Mantener y manifestar la cultura de sus ascendientes.

El Gobierno Municipal apoyará todo tipo de manifestación cultural dando preferencia a las que contribuyan a incrementar el patrimonio cultural de la población y a la afirmación de los valores morales nacionales.

De la Vivienda.

Artículo 15º- La vivienda digna y propia como necesidad básica del individuo, es derecho inalienable de los

Carta Orgánica

habitantes de Sierra Grande, cuyo Municipio implementará acciones propias y coordinará con la Provincia y la Nación programas de viviendas, para asegurar el acceso a la misma con criterios equitativos a toda la población.

Del Deporte.

Artículo 16°- El deporte como actividad formativa y recreativa, contribuye a una mejor calidad de vida del individuo y es por lo tanto un derecho que ejercitan los habitantes de Sierra Grande. El Gobierno Municipal apoyará toda manifestación deportiva, dando preferencia a las formativas sobre las competitivas.

Del Tiempo Libre.

Artículo 17°- El Pueblo de Sierra Grande tiene el derecho al aprovechamiento integral de su tiempo libre. El Gobierno Municipal programará actividades participativas en forma permanente que contribuyan a una mejor calidad de vida de la población.

Del Patrimonio Cultural.

Artículo 18°- El Pueblo de Sierra Grande tendrá el derecho. y el Gobierno Municipal tendrá el deber de preservar e incrementar el patrimonio cultural su historia, tradiciones, tesoros artísticos, bellezas naturales y todo aquello que signifique riqueza espiritual permanente sin excluir ninguna manifestación. Todos los bienes municipales que integren el Patrimonio Cultural serán de Dominio Público Municipal.

Del Entorno Natural.

Artículo 19°- El Pueblo de Sierra Grande tiene el derecho a disfrutar de un entorno natural libre de contaminación y sin factores nocivos para su salud, estando facultado el Gobierno Municipal a accionar regulando la explotación de los recursos naturales; la utilización, transporte y depósito de elementos que puedan contaminar o poner en peligro la salud y/o el equilibrio ecológico y cualquier situación que pudiera contribuir a la degradación irreversible del entorno natural. .

Del Desarrollo.

Artículo 20°- El desarrollo y crecimiento económico basado en un equilibrado y racional aprovechamiento de los recursos humanos y naturales respondiendo a una adecuada planificación del Gobierno Municipal y que permita una distribución de beneficios equitativa, solidaria y creciente a toda la población es derecho del Pueblo de Sierra Grande. Sin afectar la función social que deben cumplir, será alentado y promovido el acceso a la propiedad, la iniciativa y toda actividad privada lícita.

Del Trabajo.

Artículo 21°- El trabajo, derecho inalienable de toda persona será protegido Y promovido como único medio legítimo para satisfacer las necesidades individuales y comunitarias.

De la Niñez.

Artículo 22°- Los niños serán los únicos privilegiados del Pueblo de Sierra Grande, brindando el Gobierno Municipal el apoyo necesario para su protección y formación integral en el seno de sus familias.

De la Juventud.

Artículo 23°- La juventud de Sierra Grande tiene derecho a una formación integral que le permita desarrollar libre, creativa y participativamente todas sus capacidades. El Gobierno Municipal instrumentará la participación juvenil creando el Consejo de la Juventud.

De la Tercera Edad.

Artículo 24°- Las personas de la tercera edad tienen derecho a la tranquilidad, esparcimiento y respeto de la comunidad. Por sus conocimientos y experiencia continúan aportando al bien común garantizando su derecho a trabajar. En caso de desamparo, el Gobierno Municipal colaborará con el Estado Provincial y Nacional para su protección.

De los Minusválidos.

Artículo 25°- El Gobierno Municipal, conjuntamente con el Estado. Provincial y Nacional, concurrirá a la asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la sociedad de todo minusválido. Toda obra pública municipal deberá proyectarse teniendo en cuenta las necesidades y los desplazamientos de los minusválidos.

De los Excepcionales.

Carta Orgánica

Artículo 26°- Toda persona de dotes excepcionales, residente en Sierra Grande, tiene derecho a que el Gobierno Municipal concorra en su apoyo para su plena realización.

De la Familia.

Artículo 27°- La familia, como base de la comunidad organizada estará amparada Y protegida por el Gobierno Municipal que concurrirá al fortalecimiento de los núcleos familiares.

Del Abastecimiento.

Artículo 28°- El Pueblo de Sierra Grande tiene derecho a un abastecimiento adecuado de todos los artículos de consumo necesarios a su nivel de vida. Corresponderá al Gobierno Municipal el control de la cantidad, calidad y justo precio de las mercaderías que introduzcan o vendan en el ejido municipal.

De la Defensa Civil.

Artículo 29°- Todo habitante de Sierra Grande tiene el derecho y el deber de participar y prepararse para acciones de Defensa Civil, correspondiendo al Gobierno Municipal la organización de la misma y la preparación de las hipótesis de desastre. El desempeño en Defensa Civil tendrá el carácter de carga pública.

De la relación con otras Jurisdicciones.

Artículo 30°- El Pueblo de Sierra Grande, por intermedio de su Gobierno Municipal podrá establecer convenios con otras Municipalidades, con el Estado Provincial o Nacional para el mejor logro de sus fines.

Título Segundo

ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo 1

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

De la Delegación de Facultades

Artículo 31°- El Pueblo de Sierra Grande, origen del Poder Municipal gobierna y delibera por intermedio de sus representantes, en quienes delega las atribuciones y facultades para hacerla, salvo los casos de ejercicio de la Iniciativa Popular, Revocatoria de Mandatos y Derecho de Consulta y Referéndum Popular. Son delegadas las facultades de reforma de esta Carta Orgánica en la Convención Municipal, las atribuciones de elaboración y dictado de disposiciones municipales en el Concejo Municipal, las atribuciones y facultades ejecutivas en el Ejecutivo Municipal, las atribuciones y facultades de revisión y control en el Tribunal de Contralor, las atribuciones y facultades de Justicia Municipal en el Tribunal de Justicia Municipal, en un todo de acuerdo a esta Carta Orgánica ya la reglamentación que oportunamente se dicte.

Del Juramento.

Artículo 32°- Todo integrante del Gobierno Municipal, al asumir sus funciones, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro y esta Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande.

De la Declaración de Bienes.

Artículo 33°- Todo funcionario en forma previa a la asunción de sus funciones deberá presentar obligatoriamente una declaración jurada de su estado patrimonial, de su cónyuge y personas a cargo. La no presentación de esta declaración jurada será tomada como renuncia al cargo para el que fue electo o designado. Al término del mandato o cese de sus funciones deberá presentar una declaración similar, bajo pena de inhabilitación para todo cargo público hasta tanto cumpla con la correspondiente declaración.

Del Domicilio.

Artículo 34°- Todo funcionario electo o designado deberá acreditar residencia inmediata no menor de dos (2) años en el ejido municipal, y mantenerla durante su mandato, como así también acreditar el efectivo cumplimiento de los deberes electorales, bajo pena de nulidad de su elección o nombramiento.

De la Incompatibilidad.

Artículo 35°- Será incompatible el desempeño de un cargo municipal electivo o por designación con el

Carta Orgánica

desempeño de alto cargo electivo o por designación a nivel nacional, provincial o municipal.

De la Inmunidad.

Artículo 36º- Todo funcionario electivo municipal, desde su elección, no puede ser molestado, acusado ni interrogado judicialmente por las opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones mientras dure su mandato, ni ser detenido, salvo en el caso de ser sorprendido en el momento de la ejecución de delito doloso pasible de pena de prisión

De las Retribuciones.

Artículo 37º- Los integrantes del Gobierno Municipal, electivos o designados, percibirán una dieta o retribución, compuesta de asignación y adicionales, que fijará anualmente la Ordenanza Presupuestaria y que estará sujeta a los siguientes máximos:

- a) El Intendente Municipal percibirá una asignación de hasta dos (2) sueldos básicos de la mayor categoría del Escalafón Municipal.
- b) Los demás funcionarios tendrán una asignación de hasta un (1) sueldo básico de la mayor categoría municipal. .
- c) Un adicional por cargo de hasta un (1) sueldo básico de la mayor categoría municipal.
- d) Un adicional por dedicación de hasta un (1) sueldo básico de la mayor categoría municipal.
- e) Los adicionales que por ley correspondan.
- f) Únicamente el Intendente Municipal podrá cobrar gastos de representación de hasta un (1) sueldo básico de la mayor categoría municipal.

Estas retribuciones estarán sujetas a los descuentos previsionales, retenciones partidarias y las que establezcan las reglamentaciones que se dicten por cumplimiento de las funciones.

De la Responsabilidad del Municipio.

Artículo 38º- El Municipio de Sierra Grande es responsable por los actos de sus funcionarios políticos y de los de sus empleados realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, esta Carta Orgánica y la reglamentación que se dicte.

De la Responsabilidad de los Funcionarios.

Artículo 39º- Los funcionarios y empleados municipales serán personalmente responsables en los ámbitos civil, administrativo, penal y político por los daños causados al Municipio y/o terceros por incumplimiento o incumplimiento irregular de sus funciones.

Serán también deudores del Municipio por los daños económicos que sus acciones u omisiones hayan ocasionado.

Capítulo II

DE LA CONVENCION MUNICIPAL

De la Reforma

Artículo 40º- La presente Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande podrá ser revisada o modificada totalmente cuando:

- a) Por ejercicio del Derecho de Iniciativa o por resolución del Concejo Municipal por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros se convoque al Electorado Municipal para que emita opinión sobre la conveniencia de la reforma y éste apruebe la misma.
- b) Haya transcurrido un plazo de veinte (20) años desde la última revisión total.

De la Reforma Parcial

Art. 41º- La presente Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande podrá ser modificada o revisada parcialmente en sus artículos o temas cuando:

- a) Por ejercicio del Derecho de Iniciativa se convoque al Referéndum Popular y el Electorado Municipal apruebe la revisión.
- b) El Concejo Municipal con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros decida la conveniencia de una reforma parcial.

Carta Orgánica

Las reformas o revisiones parciales de esta Carta Orgánica no podrán efectuarse con plazo menor de cuatro (4) años entre una y otra.

De la Convención. .

Artículo 42º- La reforma o revisión de la presente Carta Orgánica Municipal, en forma total o parcial, será realizada por la Convención Municipal convocada al efecto, la que se integrará con un número de Convencionales Municipales de quince (15) miembros.

De la Convocatoria.

Artículo 43º- Decidida la necesidad de reforma de la Carta Orgánica, el Gobierno Municipal dictará la disposición de convocatoria al electorado Municipal, la que deberá establecer:

- a) El carácter de la reforma con la mención de los temas a reformar.
- b) El Plazo de funcionamiento de la misma.
- c) El presupuesto de funcionamiento de la Convención.
- d) El día de la elección.

De las Condiciones.

Artículo 44º- Para ser Convencional Municipal se requiere reunir las mismas condiciones que para el cargo de Concejal Municipal.

De la Proclamación.

Artículo 45º- Los Convencionales Municipales electos serán proclamados dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la elección de los mismos.

De la Reunión Inicial.

Artículo 46º- Dentro de los treinta (30) días corridos desde la proclamación de los Convencionales Municipales electos, éstos deberán celebrar la sesión inicial de la Convención Municipal en la que se decidirá:

- a) La validez de la elección de sus integrantes.
- b) La designación de un (1) Presidente y de dos(2) Vicepresidentes.
- c) La sanción de su Reglamento Interno.

El tratamiento de estos temas no excluye, otros que la Convención Municipal determine que sean considerados en la sesión inicial.

De los Plazos.

Artículo 47º- La Convención Municipal deberá sancionar las reformas dentro de los siguientes plazos máximos contados a partir de la sesión inicial:

- a) Ciento cincuenta (150) días corridos si la reforma fuera de carácter parcial.
- b) Doscientos cuarenta (240) días corridos si la reforma fuera de carácter total.

De la Prórroga.

Artículo 48º- Cuando las tareas de la Convención Municipal así lo justifiquen, ésta podrá ampliar el plazo de funcionamiento en treinta (30) días corridos más por una sola vez.

De la Elaboración.

Artículo 50º- Los Convencionales Municipales tendrán total independencia en su labor convencional y no podrán ser presionados ni influidos en la misma por personas o causas ajenas a la Convención. La Convención Municipal deberá tratar exclusivamente los temas fijados en el llamado para la reforma, no pudiendo aumentarse su alcance. Las reformas aprobadas en sesiones plenarias y públicas se considerarán sancionadas.

De la Promulgación.

Artículo 51º- En la sesión de clausura de la Convención Municipal se procederá a la promulgación formal de las reformas introducidas y del nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica Municipal. Las reformas introducidas entrarán en vigencia a los treinta (30) días corridos contados a partir del día, de clausura de la Convención Municipal.

De la Comisión de Asesoramiento Convencional.

Artículo 52º- Se creará una Comisión de, Asesoramiento Convencional integrada por Convencionales Municipales y/o asesores, formada por siete (7) miembros, cuya finalidad será:

- a) Esclarecer el espíritu de los artículos elaborados.

Carta Orgánica

- b) Estudiar las posibles reformas a la Carta Orgánica Municipal.
 - c) Asesorar a los distintos organismos del Gobierno Municipal en la implementación su articulado.
- La duración de esta Comisión será hasta la próxima convocatoria a Reforma de la Carta Orgánica; concluida la cual se nombrará de entre sus miembros la próxima Comisión de Asesoramiento Convencional. El Gobierno Municipal por Ordenanza reglamentará su funcionamiento.

Capítulo III

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Del Concejo

Artículo 53°- Las facultades y atribuciones de elaboración, modificación y sanción de las Ordenanzas Municipales serán ejercidas por el Concejo Municipal en un todo de acuerdo con esta Carta Orgánica.

De la Integración.

Artículo 54°- El Concejo Municipal estará integrado por un mínimo de siete (7) Concejales Municipales. Cuando la población del ejido municipal de Sierra Grande supere los treinta (30) mil habitantes, se incrementará en un (1) miembro más por cada cinco mil (5.000) habitantes o fracción mayor de dos mil quinientos (2.500) que superen aquella cifra, de acuerdo a la información proporcionada por los censos Nacionales, Provinciales o Municipales.

De las Condiciones.

Artículo 55°- Para ser Concejales Municipales se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Tener veintiún (21) años de edad a la fecha de su elección.
- c) Acreditar dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en el ejido municipal de Sierra Grande.

De las Atribuciones.

Artículo 56°- Serán facultades y atribuciones del Concejo Municipal de Sierra Grande las siguientes:

- a) Dictar su propio Reglamento Interno y elaborar su presupuesto, fijar sus dietas.
- b) Sancionar Ordenanzas, resoluciones y declaraciones.
- c) Insistir con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros en la sanción de ordenanzas vetadas por el Ejecutivo Municipal.
- d) Sancionar antes del uno (1) de diciembre de cada año las Ordenanzas Fiscal, Tributaria y de Presupuesto de Gastos y Recursos.
- e) Ordenar el Digesto Municipal y dictar los Códigos de Procedimientos de la Justicia Municipal, de Faltas, de Procedimientos Administrativos, de Uso del Suelo, de Edificación, de Habilitaciones Comerciales y toda norma que regule y permita el efectivo ejercicio de la Policía General Municipal.
- f) Dictar los Reglamentos de Confección del Presupuesto, de Contrataciones, de Obras Públicas, de Contabilidad, de Régimen de Tierras Fiscales Municipales, de Juntas Vecinales y cualquier otra norma que regule el accionar de la Administración Municipal.
- g) Establecer a propuesta del Ejecutivo Municipal, la estructura orgánica de los organismos del Gobierno Municipal, como así también la División del ejido Municipal para una efectiva administración del mismo.
- h) Actuar, en lo que corresponda al Concejo Municipal, cuando el pueblo de Sierra Grande haga ejercicio de los Derechos de Iniciativa, Consulta, Revocatoria de Mandatos y Referéndum Popular.
- i) Convocar a Consulta por propia decisión a solicitud del Ejecutivo Municipal para que el pueblo de Sierra Grande opine sobre acciones o proyectos del Gobierno Municipal.
- j) Sancionar por Ordenanza su estructura orgánica, nombrar su personal previo concurso, y designar sus funciones por mayoría de votos.
- k) Sancionar la Ordenanza de Régimen Electoral Municipal.
- l) Considerar la renuncia y licencias del Intendente Municipal.
- ll) Establecer restricciones al dominio y servidumbres administrativas, declarar de utilidad pública a los fines de expropiación los bienes necesarios para el cumplimiento de los fines públicos, previa valuación e

Carta Orgánica

imputación presupuestaria; autorizar la contratación de empréstitos para fines de orden municipal, fijando los fondos para su amortización a los que no se podrá dar otro destino, y no debiendo la totalidad de la deuda municipal comprometer servicios de la deuda que superen el veinte por ciento(20%) de las rentas municipales.

m) Nombrar Comisiones Investigadoras cuando hechos de interés público municipal así lo requieran, determinando sus atribuciones y facultades como así también plazo de su mandato.

n) Autoconvocarse, en período de receso, a solicitud de un tercio (1/3) de sus miembros.

ñ) Establecer el Régimen de Responsabilidades Patrimoniales y Administrativas. o)
Establecer el Régimen de Compras Y Ventas de Bienes Municipales.

p) Ejercer las demás facultades no enunciadas pero que por su naturaleza corresponden a su competencia.

De las Autoridades.

Artículo 57º- El Concejo Municipal de Sierra Grande será presidido por un Concejal Municipal que pertenezca a la organización política que haya obtenido la mayoría en las elecciones correspondientes. Durará en sus funciones Un (1) período de sesiones hasta la primera sesión ordinaria del siguiente período, pudiendo ser reelecto. Se lo elegirá en la primera sesión preparatoria en caso de renovación del Concejo o en la primera sesión ordinaria de los períodos. En la misma oportunidad se procederá a elegir un Vicepresidente Primero que deberá reunir las mismas condiciones que el Presidente y un Vicepresidente Segundo. Los Vicepresidentes durarán en su mandato el mismo tiempo que el Presidente.

De las Sesiones.

Artículo 58º- El Concejo Municipal sesionará en forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria toda vez que el motivo lo justifique, a solicitud del Ejecutivo Municipal o por decisión adoptada por simple mayoría de sus miembros. Podrá fijar un período de receso no mayor de treinta días anuales. Las sesiones serán públicas y todo lo tratado se asentará en un Diario de Sesiones al que se dará amplia publicidad. En caso que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran y por decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá sesionar en forma reservada. Queda prohibida toda sesión secreta y las decisiones adoptadas en tales sesiones serían nulas.

Del Mandato.

Artículo 59º- Los Concejales Municipales durarán cuatro (4) años en sus funciones y se renovarán totalmente conjuntamente con la renovación del Ejecutivo Municipal, con excepción de los casos de acéfala. Los Concejales Municipales podrán ser reelectos por vía sola vez en forma consecutiva o por más en forma alternada.

De la Sucesión.

Artículo 60º- En caso de renuncia separación o impedimento de cualquier causa que produzca la vacancia de un cargo de Concejal Municipal será suplido, por el término faltante de mandato, por el ciudadano que le suceda en la lista de candidatos oficializada por el partido u organización política para los comicios en que fuera electo quien deja la vacante. .

Del Quórum.

Artículo 61º- El Concejo Municipal sesionará y sus decisiones serán válidas con la presencia de la mitad (1/2) más Uno (1) de sus miembros Tomará sus decisiones por simple mayoría de los Concejales Municipales presentes salvo los casos expresamente indicados en esta Carta Orgánica que requieran mayorías especiales. Con la presencia de un tercio (1/3) de sus miembros podrá compeler a los restantes Concejales Municipales a concurrir a sesión. .

De la Información.

Artículo 62º- Los Concejales Municipales podrán solicitar a los titulares de los organismos municipales toda información que consideren necesaria. Si en el lapso de cinco (5) días no recibieran respuesta podrán recabarla directamente en cuyo caso ningún funcionario o empleado negará, obstaculizará o deformará dicha información.

De la Interpretación.

Artículo 63º- El Concejo Municipal, por el voto de una tercera parte (1/3) de sus miembros, podrá citar a los

Carta Orgánica

Secretarios del Ejecutivo Municipal o a otros funcionarios Municipales a concurrir al Concejo para responder o informar por acciones de las áreas a su cargo. La citación será hecha con no menos de tres (3) días de anticipación mediante comunicación al Ejecutivo Municipal siendo la concurrencia obligatoria.

Capítulo IV

DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Del Intendente.

Artículo 64°- El Ejecutivo Municipal será ejercido por un ciudadano electo a simple pluralidad de sufragios por el Cuerpo Electoral Municipal. Se lo distinguirá con el nombre oficial de Intendente Municipal de Sierra Grande.

De las Atribuciones y Deberes.

Artículo 65°- Son atribuciones y deberes del Intendente Municipal de Sierra Grande los siguientes:

- a) Representar al Municipio en sus actos y relaciones externas y en las acciones judiciales por sí o por apoderado designado con acuerdo del Concejo Municipal.
- b) Ejercer la Jefatura de la Administración Municipal, nombrar a sus Secretarios, designar de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de Empleados Municipales y los concursos respectivos a funcionarios y empleados de carrera.
- c) Administrar los bienes del patrimonio municipal, recaudar tasas, tributos y rentas, disponer la inversión de recursos de conformidad con las ordenanzas que a tal efecto dicte el Concejo Municipal. .
- d) Asistir a su despacho y conceder audiencias.
- e) Expedir ordenes de pago previo informe favorable de las oficinas técnicas municipales.
- f) Atender la prestación de los servicios públicos municipales.
- g) Ejercer el Poder General de Policía Municipal. .
- h) Remitir al Concejo Municipal antes del primero de octubre de cada año el proyecto del Presupuesto de Gastos y Recursos del año siguiente y de las Ordenanzas Tarifaria Y Fiscal.
- i) Presentar al Tribunal de Contralor el Balance Anual dentro de los sesenta (60) días de finalización el Ejercicio Fiscal. .
- j) Publicar dentro de los treinta (30) días de aprobado por el Concejo Municipal el Balance Anual del Ejercicio anterior y publicar mensualmente antes del día quince (15) de cada mes el movimiento de ingresos, y egresos de la Tesorería Municipal correspondiente al mes anterior.
- k) Presentar Proyectos de Ordenanzas, participara la elaboración de las mismas. promulgarlas, publicarlas, reglamentarias cuando corresponda cuidando de no alterar su espíritu y sus fines y fiscalizar su cumplimiento.
- l) Llamar a licitación concursos de precios adjudicar los mismos celebrando los contratos correspondientes en un todo de acuerdo a las ordenanzas vigentes.
- ll) Abrir el periodo de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal. y cuando la importancia del caso lo requiera prorrogar las mismas y convocar a Sesiones Extraordinarias fijando los temas y asuntos a tratar.
- m) Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal por propia iniciativa o a invitación del Cuerpo, pudiendo participar en los debate con voz pero no voto.
- n) Proporcionar todos los informes que le sean requeridos por el Concejo Municipal y el Tribunal de Contralor.
- o) Ejercer el derecho a votar total o parcialmente dentro de los diez (10) corridos contados a partir de su recepción las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal.
- p) Proponer la organización funcional de las reparticiones municipales la que deberá ser aprobada por el Concejo Municipal y fijar las retribuciones de los funcionarios del Ejecutivo Municipal.
- q) Todas aquellas que sancionadas por Concejo Municipal, contribuyan a una mayor eficiencia de las acciones del Gobierno Municipal.
- r) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica y las disposiciones que de ella emanen. .

Carta Orgánica

De las Inmunidades.

Artículo 66°- El Intendente Municipal no podrá ser obligado a comparecer ante los Tribunales a absolver posiciones sobre actos relacionados con las gestiones de su cargo y sólo podrá recabársele informe por escrito en caso necesario.

Del Mandato.

Artículo 67°- El Intendente Municipal de Sierra Grande, durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva y por más en forma alternada.

De las Ausencias.

Artículo 68°- El Intendente Municipal en ejercicio de sus funciones no podrá ausentarse del Ejido Municipal por períodos mayores de cinco (5) días hábiles sin autorización previa y expresa del Concejo Municipal; en caso de impedimento o ausencia temporaria, su cargo será asumido por el Presidente del Concejo Municipal hasta que haya cesado el motivo de impedimento o ausencia.

De la Acefalía.

Artículo 69°- En caso de renuncia, destitución, revocatoria de mandatos muerte o inhabilidad tísica permanente del Intendente Municipal, asumirá la Intendencia el Presidente del Concejo Municipal. Si faltara menos de quince (15) meses para la finalización del mandato. El Presidente del Concejo Municipal terminará el mandato asumiendo plenamente como Intendente Municipal y renunciando a su banca de Concejal Municipal. Si faltará más de quince (15) meses para la finalización del mandato, el Presidente del Concejo Municipal a cargo de la Intendencia Municipal convocará al Electorado Municipal a elecciones para Intendente Municipal las que deberán realizarse dentro de un plazo no mayor de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la acefalía.

El Intendente Municipal electo asumirá sus funciones dentro de los treinta (30) días de ser elegido y su mandato durará hasta la finalización del periodo correspondiente al Intendente que reemplaza.

De la Sucesión.

Artículo 70°- De existir algún impedimento para que el Presidente del Concejo Municipal pudiera asumir la Intendencia Municipal; asumirá en su reemplazo el Vicepresidente Primero del Concejo Municipal en las mismas condiciones y con las mismas atribuciones. De no poder asumir la Intendencia el Vicepresidente Primero, asumirá el cargo el Vicepresidente 2° del Concejo Municipal. En caso de total acefalía, el Concejo Municipal al que deberán incorporarse los Concejales Municipales que correspondan, decidirá por simple mayoría de votos quien de sus miembros asumirá la Intendencia Municipal.

De las Condiciones.

Artículo 71°- Para ser electo Intendente Municipal de Sierra Grande se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Tener veinticinco (25) años de edad a la fecha de su elección.
- c) Acreditar cinco (5) años de residencia inmediata y continuada en el Ejido Municipal de Sierra Grande.

De los Secretarios.

Artículo 72°- El Intendente Municipal podría designar a sus Secretarios, cuyo número, retribución, denominación y competencia será fijada por Ordenanza dictada por el Concejo Municipal a ese efecto en base a proyecto remitido por el Ejecutivo Municipal. Los Secretarios refrendarán los actos del Intendente Municipal por medio de su firma, en el área de su competencia, sin cuyo requisito carecerán de validez. Los Secretarios serán solidariamente responsables de dichos actos. Los Secretarios deberán reunir las mismas condiciones requeridas para ser Concejales Municipales.

De las Prohibiciones.

Artículo 73°- A los Secretarios les está prohibido aceptar candidaturas a cargos electivos mientras estén en funciones. Para hacerlo deberán solicitar, previamente, licencia sin goce de haberes hasta el acto eleccionario. Asimismo el cargo de Secretario será incompatible con cualquier otro cargo Nacional, Provincial o Municipal Salvo el ejercicio de la docencia.

Carta Orgánica

Capítulo V

DEL TRIBUNAL DE CONTRALOR

Del Tribunal

Artículo 74°- El Tribunal de Contralor estará integrado por tres (3) vocales elegidos en forma directa y por representación proporcional. Deberán reunir las mismas condiciones que los Concejales Municipales.

De las Atribuciones.

Artículo 75°- Serán atribuciones del Tribunal de Contralor las siguientes:

- a) Realizar la auditoria contable de los movimientos de ingresos y egresos de la hacienda municipal.
- b) Analizar, controlar y dictaminar sobre los balances mensual y anuales en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos desde la presentación por parte del Ejecutivo Municipal o el Concejo Municipal.
- c) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.
- d) Realizar el control de gestión en cuanto a la correcta aplicación de las normas administrativas municipales.
- e) Controlar el estricto cumplimiento de las ordenanzas municipales por parte del gobierno municipal y la Administración
- f) Elaborar su propio presupuesto y se dicta su Reglamento Interno.. .
- g) De surgir un hecho que pudiera considerarse ilícito, elevará el dictamen producido a la autoridad judicial correspondiente. - .
- h) Requerir de los funcionarios responsables toda la información que el Tribunal considere necesaria, la que no podrá ser negada retaciada, demorada o deformada bajo pena de exoneración.

Y en general toda otra que corresponda a las facultades de revisión y control que le son delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.

Del Mandato.

Artículo 76°- Los integrantes del Tribunal de Contralor durarán cuatro (4) años, en sus funciones, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata pero sí alternada.

De las Autoridades.

Artículo 77°- Los integrantes del Tribunal de Contralor elegirán de entre sus miembros un Presidente que durará un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelecto.

De las Sesiones.

Artículo 78°- El Tribunal Contralor sesionará como mínimo dos (2) veces por mes y sus resoluciones serán tomadas en acuerdo por mayoría de sus miembros.

Capítulo VI

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

De la Administración.

Artículo 79°- La Justicia Municipal será administrada por un ciudadano designado por concurso abierto con la denominación de Juez de Faltas Municipal. Gozará de estabilidad en sus funciones, no pudiendo ser removido salvo se compruebe negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones.

De la Competencia.

Artículo 80°- Será competencia de la Justicia Municipal el juzgamiento y sanción de las violaciones a ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones, Disposiciones y cualquier norma de alcance y competencia municipal, cuya aplicación corresponda por vía originaria o de apelación.

De las Condiciones.

Artículo 81°- Serán requisitos para el desempeño del cargo de Juez de Faltas Municipal las siguientes:

- a) Ser Abogado. Procurador o Escribano.
- b) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- c) Tener como mínimo tres (3) años de ejercicio de la profesión.

Carta Orgánica

d) Tener como mínimo dos (2) años de residencia inmediata en Sierra Grande.

Del Procedimiento.

Artículo 82°- El Concejo Municipal dictará la Ordenanza que reglamente el procedimiento Judicial Municipal teniendo en cuenta los principios de inmediatez, celeridad, oralidad, defensa y cualquier otro que garantice el debido proceso legal.

Capítulo VII

DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

De las Disposiciones.

Artículo 83°- Las disposiciones municipales que establezcan obligaciones serán sancionadas como Ordenanzas, por el Concejo Municipal y promulgadas por el Ejecutivo Municipal. Las disposiciones de aplicación de Ordenanzas y de procedimiento administrativo se resolverán con Resoluciones de cada organismo municipal.

Del Origen.

Artículo 84°- Las Ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por Iniciativa Popular, el Ejecutivo Municipal o los Concejales Municipales.

De la Sanción.

Artículo 85°- Todo proyecto de Ordenanza, presentado al Concejo Municipal. Previo trámite reglamentario, será considerado en sesión plenaria y puesta a votación del Concejo. Las Ordenanzas se sancionarán por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que esta Carta Orgánica exija mayorías especiales. Si el proyecto de Ordenanza fuera rechazado, no podrá ser presentado nuevamente en ese periodo de sesiones.

De la Promulgación.

Artículo 86°- Sancionada una Ordenanza por el Concejo Municipal, será elevada al Ejecutivo Municipal que procederá a promulgarla dentro de los diez (10) días de su recepción o aso veto total o parcial.. Si el Ejecutivo no procediera dentro del plazo indicado a la promulgación o veto, la ordenanza quedará promulgada automáticamente.

Del Veto.

Artículo 87°- Dentro del plazo fijado desde la recepción de una Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, el Ejecutivo Municipal podrá observar la misma vetando en todo o en parte su articulado. Ejercido el veto total o parcial, el Ejecutivo Municipal devolverá la Orden al Concejo Municipal en un plazo de cinco (5) días corridos contados a partir de la fecha de observación.

Si el veto total o parcial no fuera comunicado en tiempo y forma al Concejo Municipal, carecerá de validez y la Ordenanza se promulgará con su texto original. La parte no observada de la Ordenanza no podrá ser promulgada.

De la Insistencia.

Artículo 88°- Las Ordenanzas vetadas serán nuevamente tratadas por el Concejo Municipal, el que podrá aceptar o rechazar las observaciones del Ejecutivo Municipal. En caso de rechazar las observaciones, podrá insistir en la sanción del texto original con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, en cuyo caso el Ejecutivo Municipal deberá promulgar la Ordenanza sin observaciones.

De la Nulidad.

Artículo 89°- Será nula de nulidad absoluta toda Ordenanza que disponga delegación de facultades y atribuciones de un Organismo del Gobierno Municipal en otro Organismo o en una persona, salvo los casos fijados en esta Carta Orgánica.

De la Fórmula.

Artículo 90°- Toda disposición municipal terminará sus considerandos con la frase "Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande". El texto dispositivo estará encabezado por la expresión "El Concejo Municipal de Sierra Grande sanciona con fuerza de Ordenanza".

Carta Orgánica

Título Tercero

DEL PATRIMONIO y RÉGIMEN ECONÓMICO MUNICIPAL

Capítulo 1

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Del Patrimonio.

Artículo 91º- Constituye el patrimonio municipal la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, cuya adquisición se haya efectuado con recursos propios o resulten de legados donaciones u otro tipo de liberalidades debidamente aceptadas por el Gobierno Municipal o resulte de la aplicación del dominio eminente del Municipio, dentro de lo que establece esta Carta Orgánica.

Del Dominio Público Municipal.

Artículo 92º- Son bienes del dominio público municipal todos aquellos destinados a satisfacer usos, utilidades y necesidades generales y públicas o declarados de tal carácter por el Gobierno Municipal.

Del Régimen.

Artículo 93º- Los bienes de dominio público municipal son inembargables, inalienables o imprescriptibles.

De la Disposición.

Artículo 94º- Toda solicitud para enajenar o variar destino de los bienes de dominio público municipal, deberán ser aprobada por el voto afirmativo de las cuatro quinta(4/5) partes de los miembros del Concejo Municipal o se apruebe por Iniciativa o Consulta por un número de votos superior al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Electorado Municipal.

De la Oposición.

Artículo 95º- Todo proyecto que afecte a bienes del dominio público municipal, deberá ser publicitado en forma amplia, bajo pena de nulidad absoluta, durante diez (10) días como dejándose constancia de las oposiciones a la medida en los considerandos de la resolución definitiva. .

Del Dominio Privado Municipal.

Artículo 96º- Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que en su carácter de sujeto de derecho, el Municipio posea o adquiera y no se encuentren afectados directamente a un fin público o utilidad común. ..

Del Régimen.

Artículo 97º- No podrán ser embargados los bienes del dominio privado municipal ni las rentas municipales, a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago de la deuda reclamada durante el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia condenatoria haya quedado firme. En ningún caso la afectación por pagos de deudas judiciales podrá superar el veinte por ciento (20%) de los ingresos por rentas generales.

Del Dominio Eminente.

Artículo 98º- La Municipalidad de Sierra Grande ejerce el dominio eminente sobre las tierras fiscales de su Ejido Urbano y lo ejercerá sobre las que oportunamente le transfiera la Provincia dentro de su Ejido Municipal. La apropiación sustentada en el dominio eminente será una forma más de acceder a la propiedad de los bienes mostrencos o abandonados en el Ejido Municipal, los que serán destinados a Educación y Salud.

Capítulo II

DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Del tesoro Municipal

Artículo 99º- El Municipio de Sierra Grande provee a las necesidades de su administración y a sus inversiones con los recursos del Tesoro Municipal formado por los ingresos de orden tributario y no tributario,

Carta Orgánica

permanentes o transitorios. La facultad de imposición por parte del Municipio es exclusiva dentro del Ejido Municipal y complementaria del fisco Provincial y Nacional.

De los Recursos.

Artículo 100º- Son recursos tributarios: .

a) Los impuestos, tasas, contribuciones y todo otro tipo de tributos que graven las bases imponibles de acuerdo a las Ordenanzas que se dicten.

b) La participación que le corresponde o corresponda al Municipio en los impuestos Provinciales y Nacionales.

Son recursos no tributarios los que se detallan a continuación y otros a crearse en la forma y condiciones que determinen Ordenanzas dictadas al efecto.

c) El valor de la venta de los bienes privados del Municipio o sus rentas.

d) El producido de la actividad económica municipal.

e) La contratación de empréstitos u otras formas del crédito.

f) Las regalías que le correspondan.

g) Las donaciones, legados, subsidios u otras liberalidades dispuestas a su favor, debidamente aceptadas por Ordenanzas.

De la Imposición.

Artículo 101º- La Imposición se basará en la igualdad, proporcionalidad, progresividad y solidaridad. Las base imponibles se fijarán de acuerdo a una justa distribución de los gastos municipales prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos.

De la Exención.

Artículo 102º- La exención total o parcial de los tributos municipales solo podrá realizarse fundada en principios de justicia social y solidaridad para la protección del individuo, su familia y la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.

Del Crédito.

Artículo 102º- La autorización de empréstitos que comprometan el crédito municipal se dará por Ordenanza especialmente dictada al efecto con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Municipal. Toda Ordenanza que autorice empréstitos, deberá especificar el destino de los fondos y los recursos con que se atenderán los servicios de la deuda.

Del Interés Comunitario.

Artículo 103º- Por la ejecución de obras de interés comunitario se podrá imponer gravámenes a todos los propietarios o poseionarios del Ejido Municipal sean o no frentistas beneficiarias de las obras. Por Ordenanza se reglamentará esta forma especial de contribución.

Capítulo III

DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Del Presupuesto.

Artículo 104º- El presupuesto comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales estimados para cada ejercicio fiscal. clasificados en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen, destino y monto. Será el instrumento contable de planificación e institucional de control de las cuentas municipales.

De las Normas.

Artículo 105º- Por Ordenanza se establecerá la técnica presupuestaria, la que deberá garantizar los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, claridad, uniformidad y publicidad.

De la Obligación.

Artículo 106º- El Gobierno Municipal no podrá efectuar gastos algunos que no esté autorizado por el

Carta Orgánica

presupuesto en vigencia o por ordenanza que no tengan asignados recursos para su cumplimiento. Las Ordenanzas especiales que dispongan gastos no podrán imputar estos a rentas generales.

De la Vigencia.

Artículo 107º- El ejercicio fiscal coincidirá con el año calendario, iniciándose el primero(1º) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. De la De la Prorroga.

Artículo 108º- Si al comenzar un ejercicio fiscal no estuviera sancionada la Ordenanza Presupuestaria correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior. En caso de prórroga, el gasto mensual no podrá exceder la doceava (1/12) parte del total de la partida, pudiendo incrementarse esta proporción en la misma medida en que haya aumentado la ejecución de recursos del mes inmediato anterior.

De la Caducidad.

Artículo 109º- Toda asignación caducará al cierre del año fiscal en la medida que no haya sido gastada o afectada.

Capítulo IV

DEL RÉGIMEN DE TIERRA FISCAL MUNICIPAL

De la Tierra Fiscal.

Artículo 110º- El Municipio de Sierra Grande-ratifica la titularidad del dominio sobre las tierras fiscales existentes dentro de su Ejido Urbano, determinado por la Ordenanza correspondiente, ejerciendo con plenitud sobre las mismas sus atribuciones administrativas y jurisdiccionales. De la misma manera lo ejercerá sobre las tierras fiscales de su Ejido Municipal que oportunamente le transfiera la Provincia de Río Negro de acuerdo al Artículo 21 de las Disposiciones Transitorias de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Del Uso.

Artículo 111º- La tierra fiscal municipal. instrumento de desarrollo, afincamiento y producción, considerada en función social, deberá ser reglamentada en sus usos para el logro de los siguientes fines:

- a) Un adecuado desarrollo urbano por planes reguladores dictados al efecto.
- b) Un ordenamiento racional de la tierra fiscal rural por medio del fraccionamiento en unidades productivas que permitan el mantenimiento de la familia agraria y su favorable evolución empresarial.
- c) El acceso a la propiedad de los ocupantes o adjudicatarios basado en normas generales impersonales y objetivas que garanticen la correcta administración y aseguren tratamiento de fomento para las instituciones de bien público y para la radicación de industrias.

Del Acceso a la Propiedad.

Artículo 112º- La transmisión del dominio de la tierra fiscal municipal a favor de terceros se efectuará previo cumplimiento de la introducción de mejorar la residencia y el pago del precio fijado. La transmisión a título gratuito de la tierra fiscal municipal queda prohibida. El producido por la venta de la tierra fiscal municipal será destinado a obras públicas de interés comunitario exclusivamente.

De la Reserva.

Artículo 113º- En todo fraccionamiento de tierra municipal de propiedad privada dentro del Ejido Urbano deberá reservarse para fines institucionales un porcentaje de superficie igualo mayor al diez por ciento (10%) de la superficie a fraccionar y un porcentaje similar con destino a espacios verdes. En toda trasmisión de dominio de tierra fiscal municipal rural se hará una reserva de servidumbre para obras de infraestructura y una reserva de superficie del diez por ciento (10%) del total que se transfiere destinada a obras de desarrollo, la que podrá utilizarse cuando la Municipalidad lo solicite.

Título Cuarto

DE LOS DERECHOS POPULARES

Carta Orgánica

Capítulo 1

DE LOS DERECHOS

De los Derechos.

Artículo 114°- Los habitantes del Municipio de Sierra Grande gozarán de los siguientes derechos conforme se enuncian en esta Carta Orgánica Municipal y se reglamenten cuando correspondiere:

- a) A elegir sus gobernantes y ser elegido como tal.
- b) A ejercer el Derecho de Participación integrando Juntas Vecinales y Organizaciones Pluralistas de Bien Público.
- c) A ejercer individual o colectivamente, el Derecho de Iniciativa proponiendo acciones tendientes al bien común.
- d) A ejercer el Derecho de Revocatoria, para respaldar o separar de sus cargos a funcionarios electos.
- e) A ejercer el Derecho de Consulta cuando se deba resolver sobre temas fundamentales para el Pueblo de Sierra Grande.
- f) A decidir, por la afirmativa o negativa ejerciendo el Derecho de Referéndum, cualquier asunto que se somete a decisión de la población.

Los presentes derechos no son excluyentes de cualquier otro, que por el sólo hecho de ser habitantes del Municipio de Sierra Grande le pudieran corresponder.

Capítulo II

DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

De la Participación,

Artículo 115°- El Pueblo de Sierra Grande hará uso del Derecho de Participación a través de las entidades que esta Carta Orgánica reconoce y las que oportunamente sean reconocidas por disposiciones que dicte el Gobierno Municipal al efecto.

De las Entidades.

Artículo 116°- Serán Entidades de Participación las Juntas Vecinales, reguladas por esta Carta Orgánica y toda otra entidad de bien público organizada con fines determinados, que contribuya y colabore con el accionar municipal y en los asuntos de su interés, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

De las Juntas Vecinales.

Artículo 117°- Los habitantes de Sierra Grande tendrán el derecho de constituir una Junta Vecinal por barrio, las que serán reconocidas y promovidas por el Municipio.

De la Jurisdicción.

Artículo 118°- El Gobierno Municipal, establecerá por disposición al efecto, el ámbito territorial de acción de las Juntas Vecinales, estableciéndose claramente límites de cada sector de características homogéneas.

De las Funciones.

Artículo 119°- Serán funciones y atribuciones de las Juntas Vecinales, según la reglamentación que establezca al efecto el Gobierno Municipal, las siguientes:

- a) Promover la actividad cívica y estimular la participación comunitaria.
- b) Elegir sus autoridades.
- c) Informar y asesorar al Gobierno Municipal respecto del estado y necesidades del vecindario de su jurisdicción.
- d) Colaborar en la formulación de programas de interés comunal.
- e) Elaborar y proponer al Gobierno Municipal anteproyectos de obras, servicios y trabajos que considere necesario en su jurisdicción.
- f) Emitir opinión sobre acciones municipales que se pongan en su conocimiento o que sean sometidas a su consideración.

Carta Orgánica

g) Participar por medio de sus representantes con voz, en las sesiones del Concejo Municipal cuando se traten temas que afecten a su jurisdicción.

h) Administrar las acciones propias y aquellas que les delegue el Municipio.

i) Mantener una permanente y eficaz acción y cooperación con la población y entidades representativas del vecindario.

j) Procurar y alentar la participación de la comunidad en toda acción que tienda al progreso material del vecindario y a un mayor nivel y calidad de vida de sus habitantes.

La presente enunciación no excluye otras que pudieran corresponder para un mejor desarrollo de las acciones y el espíritu de las Juntas Vecinales.

De la Organización.

Artículo 120°- El Gobierno Municipal dispondrá la organización de las Juntas Vecinales estableciendo un reglamento tipo para su funcionamiento. Asimismo asignará anualmente en el Presupuesto, partidas para las necesidades de las Juntas Vecinales.

Capítulo III

DEL DERECHO DE INICIATIVA

De la Iniciativa.

Artículo 121°- Los habitantes de Sierra Grande ejerciendo el Derecho de Iniciativa, tienen la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción, derogación o modificación de Ordenanzas, siempre que ello no implique gastos presupuestarios sin arbitrar los medios y/o recursos correspondientes a su atención.

Del Procedimiento.

Artículo 122°- El Derecho de Iniciativa se ejercerá mediante la presentación de proyectos sobre temas puntuales. El Derecho de Iniciativa podrá ser ejercido individualmente pero en este caso no obligará a su tratamiento por el Concejo Municipal. Si la presentación del Proyecto fuera avalada por firmas que representen el diez por ciento (10 %) del Electorado Municipal, el Concejo Municipal deberá tratado obligatoriamente dentro de los treinta (30) días corridos de presentado. De no ser tratado en dicho plazo, el proyecto se tendrá por rechazado.

Del Rechazo y la Insistencia.

Artículo 123°- En caso que el Concejo Municipal rechace el proyecto presentado en uso del Derecho de Iniciativa, los interesados podrán insistir solicitando al Intendente Municipal la habilitación de libros de firmas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la insistencia, para que en el plazo de treinta (30) días corridos el Electorado Municipal apoye la Iniciativa suscribiéndolos. De suscribir la iniciativa el veinte por ciento (20 %) del Electorado, el Intendente Municipal convocará a Referéndum Popular, el que se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir del cierre del libro de firmas. Si el resultado fuera afirmativo, el proyecto quedará aprobado, debiendo el Concejo Municipal sancionarlo obligatoriamente en la primera sesión ordinaria posterior a la oficialización del resultado del Referéndum. Si el resultado fuera negativo, el proyecto será desechado, no pudiendo insistirse sobre el mismo tema hasta pasado dos (2) años.

Capítulo IV

DEL DERECHO DE REVOCATORIA

Del Pedido.

Artículo 124°- Los habitantes de Sierra Grande, en ejercicio del Derecho de Revocatoria, podrán revocar el mandato conferido a los funcionarios electivos en la forma, términos y condiciones que se detallan en los artículos siguientes. La solicitud deberá hacerse en forma individual para cada funcionario afectado.

De la Iniciación.

Artículo 125°- El Derecho de Revocatoria se ejercerá por medio de una solicitud avalada por el diez por ciento (10 %) del Electorado Municipal, que se presentará ante el Concejo Municipal.

Carta Orgánica

Del Procedimiento.

Artículo 126°- Ante la presentación de una solicitud de Revocatoria de Mandato, el Concejo Municipal verificará el cumplimiento de las formas, rechazando los pedidos cuando las causas o acusaciones sean de índole privada. Dentro de los tres (3) días de presentada, el Concejo Municipal correrá vista de la solicitud al funcionario afectado, el que dispondrá de diez (10) días hábiles para contestar. Transcurrido ese plazo, el Concejo Municipal habilitará libros de firmas donde se transcribirá la solicitud, la contestación del funcionario cuestionado, los que estarán habilitados para seguir el procedimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de contestación. Los libros de firmas estarán a disposición del Electorado Municipal durante un plazo de treinta (30) días corridos.

De la Convocatoria.

Artículo 127°- Vencido el plazo de registro de firmas y habiéndose logrado la adhesión a la solicitud de Revocatoria de veinte por ciento (20 %) de los electores inscriptos en los padrones utilizados en la elección del funcionario cuestionado, el Gobierno Municipal convocará a Referéndum Popular a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de los libros de firmas. En el Referéndum Popular se utilizarán los padrones utilizados en la elección del funcionario afectado.

De la Limitación.

Artículo 128°- De no obtenerse el porcentaje de adhesión requerido, la Revocatoria no prosperará y no podrá iniciarse contra el funcionario afectado otro pedido hasta el término de su mandato.

Del Reemplazo.

Artículo 129°- Votado por la afirmativa la solicitud de Revocatoria de Mandato, por una cantidad de votos igual o mayor a la obtenida por el funcionario en la oportunidad de su elección, este cesará de inmediato en sus funciones, reemplazándolo quien determine esta Carta Orgánica.

Capítulo V

DEL DERECHO DE CONSULTA

De la Consulta.

Artículo 130°- Cuando el Gobierno Municipal deba realizar acciones que por su importancia lo aconsejen o cuando las mismas excedan las atribuciones de sus cargos procederá a utilizar el Derecho de Consulta del Pueblo de Sierra Grande.

Del Procedimiento.

Artículo 131°- El Concejo Municipal, por sí o a pedido del Ejecutivo Municipal o del Poder de Contralor decidirá por simple mayoría de votos de sus miembros si se realiza la Consulta. En caso afirmativo se convocará a Consulta Popular, dentro de los treinta (30) días siguientes, de las acciones sobre las que deberá decidir serán dadas a publicidad en forma amplia dentro de los tres (3) días de decidida la Consulta.

De la Decisión.

Artículo 132°- La decisión del Cuerpo Electoral, aceptando o rechazando las acciones, se adoptará por simple mayoría de los votos válidos emitidos en la Consulta Popular.

De la Vinculación.

Artículo 133°- El Gobierno Municipal establecerá el carácter vincular o no vinculante en la convocatoria a Consulta. Si la Consulta es de carácter vinculante el resultado de la misma será de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Municipal.

Capítulo VI

DEL REFERÉNDUM POPULAR

Del Alcance. I'

Artículo 134°- El Gobierno Municipal convocará al Electorado Municipal a emitir opinión en forma obligatoria, en ejercicio del Derecho de Referéndum Popular en los casos que establece esta Carta Orgánica.

Carta Orgánica

De la Forma.

Artículo 135°- El Electorado Municipal, en ejercicio del Derecho de Referéndum popular, se pronunciará por la afirmativa, aprobando la acción sometida a su decisión o por la negativa, rechazando la misma. La decisión adoptada será la que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

Del Procedimiento.

Artículo 136°- La convocatoria a Referéndum Popular será sancionada por el Concejo Municipal y promulgada y publicitada en forma amplia por el Ejecutivo Municipal en la forma y plazos que establece esta Carta Orgánica y los que se reglamenten oportunamente. La disposición de Convocatoria a Referéndum Popular establecerá claramente la acción sometida a decisión del Electorado Municipal, sus alcances y sus efectos.

De la Obligatoriedad.

Artículo 137°- La decisión del Referéndum Popular serán de cumplimiento obligatorio por parte del Gobierno Municipal y la Comunidad de Sierra Grande.

De la Exclusión.

Artículo 138°- Toda disposición sancionada por Referéndum Popular excluye las facultades de observación y veto del Ejecutivo Municipal. También suspende por el plazo de dos (2) años la facultad de revisión del Concejo Municipal sobre dicha disposición.

Titulo Quinto

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo Único

Del Sufragio.

Artículo 139°- El sufragio es una función pública que todo ciudadano argentino inscripto en el Padrón Municipal y los extranjeros habilitados para ello, tienen la obligación de desempeñar con arreglo a esta Carta Orgánica, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las reglamentaciones existentes o que se dicten.

Del Cuerpo Electoral.

Artículo 140°- El Cuerpo Electoral de Sierra Grande estará integrado por:

- a) Los ciudadanos argentinos mayores de dieciocho (18) años domiciliados en el Ejido Municipal de Sierra Grande.
- b) Los extranjeros mayores de edad, con dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Ejido Municipal y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral Municipal.

Del Régimen.

Artículo 141°- El Concejo Municipal sancionará una Ordenanza Electoral estableciendo el Régimen Electoral Municipal que reglamente:

- a) Formación del Padrón Electoral actualizado.
- b) Reconocimiento de partidos políticos.
- c) Sistema de oficialización de listas completas de candidatos, estableciendo incompatibilidad e inhabilidades.
- d) Atribuciones del Tribunal Electoral Municipal.
- e) Publicidad del acto eleccionario.
- f) Condiciones de los Comicios.
- g) La elección por voto universal, secreto y obligatorio.
- h) Forma de escrutinio.
- i) Garantías de representación de las minorías.
- j) Validez del acto eleccionario.
- k) Publicidad de los resultados del comicio.
- l) Proclamación de los electos.

Carta Orgánica

Del Tribunal.

Artículo 142º- El Tribunal Electoral Municipal estará integrado por tres (3) miembros, que deberán reunir las mismas condiciones que para ser Concejal Municipal, los que serán designados por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Municipal.

Del Comicio.

Artículo 143º- Los actos eleccionarios municipales no podrán ser simultáneos con ninguna otra elección sea provincial y/o nacional. El Concejo Municipal convocará a elecciones dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) a cincuenta (50) días corridos anteriores a la finalización de los mandatos.

De la Elección. .

Artículo 144º- Los funcionarios electivos municipales serán elegidos por el voto secreto, universal y obligatorio del Cuerpo Electoral Municipal.

Los cargos unipersonales serán electos a simple pluralidad de sufragios. Los cargos de los cuerpos colegiados se elegirán por lista completa y se adjudicarán los cargos en forma proporcional a los sufragios recibidos por cada lista aplicando el sistema de mayores cocientes o D'hondt y respetando el orden que presenta la boleta de sufragio oficializada ante el Tribunal Electoral Municipal.

Título Sexto

DE LA PLANIFICACIÓN

Capítulo Único

De la Planificación.

Artículo 145º- La planificación municipal deberá contemplar el ordenamiento racional de las relaciones de convivencia de la comunidad, con objetivos explicitables y complementarios, previendo la utilización de instrumentos alternativos para su concreción. La planificación se sustentará en principios de racionalidad, previsión, universalidad y unidad. La Planificación será imperativa para la administración municipal e indicativa para el sector privado.

De la Participación.

Artículo 146º- La planificación se realiza con la participación universal de la comunidad, de modo que el pueblo sujeto y objeto de la aplicación y resultado de la misma, sea parte dinámica del proceso a través de la consulta, la toma de decisión y la ejecución.

De los Organismos.

Artículo 147º- Por Ordenanza al efecto se reglamentará la planificación municipal, estableciendo como mínimo el Ente Planificador Municipal, integrado por técnicos de todas las áreas del Municipio y el Concejo Asesor de Planificación integrado por representantes de todos los sectores de la comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º- Dentro de los treinta (30) días de sancionada esta Carta Orgánica Municipal deberá ser dada para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º- Por esta única vez todos los candidatos electos en 1989 y que asumen el once (11) de diciembre de 1989 durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 3º- Las ordenanzas y disposiciones en vigencia seguirán siendo norma obligatoria en tanto no se contrapongan a esta Carta Orgánica debiendo el Concejo Municipal derogar total o parcialmente toda disposición que así lo exigiere.

Artículo 4º- El Concejo Municipal deberá sancionar en los plazos máximos que se indican a continuación:

Las Ordenanzas de creación y reglamentación de:

- a) Organización del Digesto Municipal: Un (1) año.
- b) Comisión de Asesoramiento Convencional seis (6) meses.
- c) Ente Planificador Municipal y Consejo Asesor de Planificación: seis (6) meses.
- d) Consejo de la Juventud seis (6) meses.

Carta Orgánica

e) Concurso para designar Juez de Faltas Municipal seis (6) meses.

f) Consejo Asesor para la Prevención de la Drogadicción y el Narcotráfico: Tres (3) meses.

Artículo 5º- El Gobierno Municipal realizará en el plazo de un (1) año a partir de la sanción de la presente Carta Orgánica, todos los estudios y presentaciones necesarias ante las autoridades provinciales que correspondan, que permitan lograr la creación del Departamento Sierra Grande o Vuta Mahuida.

Artículo 6º- Tendrá carácter obligatorio para el Gobierno Municipal la amplia difusión de esta Carta Orgánica en la población y en especial en los establecimientos educacionales del Ejido Municipal, debiendo realizar las gestiones correspondientes para su inclusión como materia de estudio en los planes educacionales.

Artículo 7º- Esta Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande entrará en vigencia el día once (11) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. .

Téngase por sancionada Y promulgada esta Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande como Ordenanza Fundamental de Municipio. Regístrese, publíquese y comuníquese a quien corresponda para su cumplimiento. Sierra Grande, nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Víctor Méndez. Presidente. -José Serra Tur. Vicepresidente 1º. -Raúl Mandarino, Vicepresidente 2º. - Hilda Albaredo. - Adriana Alcaráz. - Graciela Avanzi.- Oscar Benegas. -Blanco Ricardo. -Mana Confortt. -Pedro De La Torre. -Adrián López. -

Oreste Magri -Félix Nieto. -Novara Roberto. -Mario Villarreal - Secretarios: Rubén Bogado. -Julio Natel. . .
- .

La Comisión de Labor Convencional luego de proceder a revisar el presente texto de la Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande, detecta la necesidad de las siguientes correcciones:

a) Proceder a corregir la numeración de los artículos 50º - De la elaboración a artículo 102º- De la Exención, quedando con una unidad menos de Artículo 49- De la Elaboración a artículo 101º- De la Exención.

b) Agregar en los artículos 40º- De la Reforma, Inciso a) y artículo 142º- Del Tribunal, la palabra "partes, a continuación de la expresión "dos terceras (2/3).

c) En el Artículo 53º (ex 54) corregir la expresión "treinta (30.000)mil que quedará treinta mil (30.000).

d) Agregar en el artículo 55º (ex 56) Inciso a) "Y fijar sus dietas.

e) Agregar en el artículo 64º (ex 65) Inciso e) la expresión "e intervenir con su fuma en los valores que emita Tesorería Municipal.

f) Corregir "Capítulo IV, debe ser "Capítulo VI.

g) Suprimir en artículo 113º- De la Reserva la expresión "y de propiedad privada.

Víctor Méndez, Presidente. -

Oreste Magri, Fre.Ju.Po. -

Raúl Mandarino, U.C.R. -

Graciela Avanzi, P.P.R.

(Fin de la Carta Orgánica)